



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.

CONSIDERANDO

- I. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A.
- II. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- III. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, a partir de su entrada en vigor se estableció un periodo de seis meses para que los sujetos obligados del ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.
- V. Que el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, fue sometido a discusión y aprobación del Consejo Nacional del Sistema Nacional, el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación a los artículos Segundo y Cuarto transitorios de los Lineamientos Técnicos Generales, siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y entrando en vigor al día siguiente de su publicación, para quedar en los siguientes términos:

“TRANSITORIOS

[...]



Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se establece como fecha límite el 4 de mayo de 2017, para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

En el caso de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, la incorporación de la información a que se refiere el párrafo anterior también será el 4 de mayo de 2017.

[...]

Cuarto. Los Organismos garantes desarrollarán las normativas complementarias que les corresponda para regular los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones, así como de denuncia ciudadana, referidos en los capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General, a partir del día siguiente de la fecha límite referida en el artículo segundo transitorio.”

- VI. Que por su parte, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02 de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, aprobó *Las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.* Con este documento se acuerdan procedimientos comunes para todos los organismos garantes del país, a fin de homologar los procesos de verificación de obligaciones, así como de las acciones propias que harán posible la atención a las denuncias ciudadanas que sean interpuestas por los particulares.
- VII. Posteriormente, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 de fecha 15 de diciembre de 2017, aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican *los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la*



- federación y de las entidades federativas; así mismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.*
- VIII. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en lo sucesivo Instituto) defina con toda precisión su Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio 2018, mediante el cual se definan dimensiones, alcances y fechas fundamentales en esta materia.
- IX. Que atento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia.
- X. Que en acatamiento a lo ordenado en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- XI. Que el 29 de abril de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California entrando en vigor el 28 de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.
- XII. Que el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en consiguiente Ley de Transparencia) prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en sus archivos o que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias
- XIII. Que el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2017 mediante el cual se determinó el padrón de sujetos obligados en el Estado de Baja California; documento que en fecha 25 de mayo de 2017, 14 y 21 de septiembre de 2017 fue modificado, para quedar el total de 156 sujetos obligados en el padrón oficial.



- XIV. Con la finalidad de brindar certeza jurídica a las personas y a los sujetos obligados, mediante Acuerdo AP-06-179 en 28 de junio de 2017 el Pleno de este Instituto aprobó los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la PNT.
- XV. Así mismo, aprobó el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que los sujetos obligados deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de Acuerdo AP-06-180, y en fecha 18 de octubre de 2017, el Pleno del Instituto aprobó la modificación del Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación bajo el número de acuerdo AP-10-268.
- XVI. Que con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que este Instituto regule de manera clara el procedimiento de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, fracciones II, IX, XV, XVI y XVII del artículo 16, así como de los artículos 81 a 89 de la Ley de Transparencia .
- XVII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, fracciones I y XXVIII de la Ley de Transparencia , corresponde al Instituto interpretar la en apego a los principios que rigen su funcionamiento, permitiendo con ello comprender y revelar el sentido de una disposición, en el entendido de que toda norma jurídica debe ser analizada e interpretada atendiendo a criterios de legalidad, adecuación al fin y, correspondencia entre la situación típica a la que se refiere la norma y el hecho real al que se pretende aplicar.
- XVIII. Que en ejercicio de esta atribución, el Instituto estima necesario emitir un cuerpo normativo complementario que clarifique y desarrolle los contenidos de la Ley General y la Ley de Transparencia respecto al procedimiento de verificación y vigilancia a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 81 fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIV, XXXIX, XLII, XLIII y XLIV; 82, 83, 84, 85 y 86 de la ley de transparencia en vigor, aplicables a los sujetos obligados seleccionados. Esto de conformidad con el acuerdo de pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, mediante el cual se aprueba la metodología para la determinación de la muestra para la verificación virtual oficiosa de los sujetos obligados en el estado para el ejercicio 2018.
- XIX. Que las nuevas obligaciones establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de la Ley de Transparencia , serán aplicables para los sujetos obligados, sólo respecto



de la información que se genera a partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia del Estado de Baja California.

- XX. Que el artículo 23 de la Ley de Transparencia, en relación con los diversos 2, 14, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente (Reglamento Interior), establecen que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto; que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las leyes, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
- XXI. Que en el artículo 90 de la Ley de Transparencia establece que el Pleno aprobará los lineamientos en materia de verificación. Asimismo, la fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, XXIV, XXVIII, 90 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; Artículos 20 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa Anual para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones en Materia de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados en el Estado, correspondiente al ejercicio 2018, conforme al documento contenido en el Anexo I que forma parte del presente Acuerdo.

El Programa Anual forma parte integral de este Acuerdo como **Anexo Único** y puede ser consultado en el portal de internet de este Instituto.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante;



TERCERO. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito a la Coordinación de Administración y Procedimientos la publicación del presente en el Portal de Obligaciones de este Instituto, y;

CUARTO. Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar derivadas de este instrumento legal serán resueltas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO TITULAR, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.-----

(RUBRICA)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

(RUBRICA)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

(RUBRICA)
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

(RUBRICA)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO



ANEXO I

PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA ABRIL DE 2018
DEL PLENO DEL ITAIPBC

BAJA CALIFORNIA



PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

I. Consideraciones generales

1. Serán objeto de verificación las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 81 fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIV, XXXIX, XLII, XLIII y XLIV; 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia en vigor, aplicables a los sujetos obligados seleccionados. Esto de conformidad con el acuerdo de Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, mediante el cual se aprueba la metodología para la determinación de la muestra para la verificación virtual oficiosa de los sujetos obligados en el estado para el ejercicio 2018.
2. El Programa Anual de Verificación de oficio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio 2018 (Programa Anual en lo sucesivo), tiene como objetivos:
 - a. Brindar certeza a los actores involucrados en las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
 - b. Definir las dimensiones de la transparencia que serán objeto de verificación de su cumplimiento durante el ejercicio 2018;
 - c. Establecer el tipo, alcance y número de verificaciones que se realizarán durante 2018;
 - d. Publicitar el cronograma de acciones a desarrollar del proceso de verificación correspondiente al ejercicio 2018; y,
 - e. Establecer una ruta procesal para el análisis de los resultados del proceso de verificación de las obligaciones de transparencia, así como el procedimiento para el despliegue de políticas por parte del Instituto.
3. Para las diferentes partes que integran el presente Programa Anual, a continuación, se presentan las definiciones del caso:



- a. **Acciones de verificación:** Al mecanismo a través del cual el Instituto evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California;
- b. **Dimensiones de la transparencia:** Agrupación de las obligaciones establecidas para los sujetos obligados en el artículo 16 de la Ley de Transparencia del Estado de Baja California. Para fines de la verificación de su cumplimiento, se agregan en cuatro rubros:
 - i. **Portales de transparencia.** Refiere a la información subida por los sujetos obligados para atender sus obligaciones de transparencia en los siguientes ámbitos:
 - a) **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**
 - b) **Portales institucionales.** Secciones de transparencia en los portales institucionales de los sujetos obligados del Estado de Baja California.
 - ii. **Atención a solicitudes de información:** Refiere al cumplimiento de las especificaciones normativas que deben de cumplir las respuestas generadas por los sujetos obligados del estado ante cada solicitud de información.
 - iii. **Capacidades institucionales de las Unidades de Transparencia.** Verificará que las Unidades de Transparencia cuenten con las capacidades institucionales suficientes para atender el derecho fundamental de las personas al acceso a la información.
 - iv. **Acciones de capacitación:** Refiere al conjunto de acciones que se realizan al interior de los sujetos obligados para asegurar el desarrollo de aptitudes, habilidades y responsabilidades de sus funcionarios y/o integrantes en materia de transparencia y del ejercicio del derecho de acceso a la información.
- c. **Días hábiles.** Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos establecidos como inhábiles;
- d. **El Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;
- e. **La Coordinación:** La Coordinación de Verificación y Seguimiento del Instituto;
- f. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- g. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- h. **Lineamientos de verificación.** Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados



del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

- i. **Lineamientos Técnicos Generales o LTG:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- j. **Lineamientos Técnicos Locales o LTL:** Los Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- k. **Manual:** Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- l. **Memoria Técnica de verificación.** Archivo de Excel que en caso de ser necesario, puede ser usado para verificar el cumplimiento de obligaciones en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- m. **Obligaciones comunes:** Son las establecidas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 81 de la Ley de Transparencia;
- n. **Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del Estado de Baja California a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social;
- o. **Obligaciones de transparencia a verificar:** El catálogo de información prevista en los artículos 81 fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIV, XXXIX, XLII, XLIII y XLIV; 82, 83, 84, 85 y 86 de la ley de transparencia en vigor, aplicables a los sujetos obligados seleccionados
- p. **Padrón:** Es el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California que es aprobado por el Pleno del Instituto;
- q. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- r. **Programa Anual:** El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben atender los sujetos obligados del Estado de Baja California, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;



- s. **Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del artículo 91 de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Baja California;
- t. **Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Baja California.
- u. **Verificación censal:** Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California que se realiza a la totalidad de los organismos registrados en el padrón.
- v. **Verificación muestral:** Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo a la normatividad establecida por el Pleno de este Órgano Garante.
- w. **Visita de inspección:** Visita a las instalaciones del sujeto obligado para constatar y revisar el cumplimiento de la Ley.
- x. **Tabla(s) de aplicabilidad.** Las publicadas a través de los acuerdos mediante las cuales se aprueban la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del estado de Baja California, en términos del último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

II. Actividades de verificación

- 4. El Instituto en su interés por hacer posible el cumplimiento del conjunto de obligaciones por parte de los sujetos obligados del Estado para el ejercicio 2018, realizara acciones de verificación en la dimensión portales de transparencia.
- 5. Para la designación de los sujetos obligados a verificar, será con fundamento en la Metodología para la determinación de la muestra para la verificación virtual oficiosa de los sujetos obligados en el Estado para el ejercicio 2018 aprobada por el Pleno de este Órgano Garante en la primera sesión extraordinaria de 2018 (verificación muestral).
- 6. Con base en lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, las obligaciones de transparencia que serán verificadas y evaluadas durante el ejercicio 2018, son las que emanan del Título Quinto de la Ley General y la Ley de



Transparencia, en los términos del acuerdo plenario que aprobó la Metodología para la determinación de la muestra para la verificación virtual oficiosa de los sujetos obligados en el Estado para el ejercicio 2018.

7. Para la verificación de sus obligaciones de transparencia, para las fracciones sujetas a evaluación del artículo 81 de la ley de transparencia local en vigor se hará una selección muestral parcial, en los términos previstos en la Metodología para la determinación de la muestra para la verificación virtual oficiosa de los sujetos obligados en el Estado para el ejercicio 2018, aprobada por el Pleno de este Órgano Garante.
8. Para la verificación de sus obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la ley de transparencia en vigor, se verificarán en su totalidad las obligaciones aplicables a los sujetos obligados seleccionados de la muestra representativa de Sujetos Obligados.
9. Los resultados de la verificación virtual oficiosa de las obligaciones de transparencia citadas con antelación, tendrán efectos vinculantes con lo establecido en el Transitorio Quinto de los Lineamientos Técnicos Generales, pudiendo culminar en la aplicación de medidas de apremio en caso de incumplimientos, y/o sanciones, según sea el caso y conforme a la normatividad aplicable .
10. El proceso de verificación 2018 se realizará tomando como base las especificaciones en la modalidad de criterios sustantivos y adjetivos, así como los formatos establecidos en los Lineamiento Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales. En tanto que el procedimiento global y metodología se realizarán con base en lo establecido en los Lineamientos de verificación y el Manual de procedimiento de portales y demás marco normativo de la materia.
11. El criterio de identificación del ámbito de verificación será el siguiente orden de prelación:
 - a) En caso de que el sujeto obligado presente en la sección de transparencia de su portal institucional un hipervínculo al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el resultado de su verificación será el que obtenga en el SIPOT.
 - b) En caso de que no exista hipervínculo al SIPOT en la sección de transparencia de los sujetos obligados y haya información en ambos sitios, se verificaran ambos y el resultado final será su promedio simple.



c) En caso de que el sujeto obligado no tenga hipervínculo al SIPOT ni información cargada, al tiempo de que presente información en su sección de transparencia, el resultado que obtenga en su portal será promediado entre dos.

12. En atención a la normatividad aprobada por el Pleno del Instituto, el proceso de verificación de oficio con efectos vinculantes se desarrollará del mes de Mayo al mes de Diciembre de 2018, en dos fases:

Fase I. Se aplicará una revisión de las obligaciones de transparencia a verificar, a los sujetos obligados de la muestra seleccionada por el Pleno de este Instituto, a partir de lo cual se formularán requerimientos, observaciones y/o recomendaciones, conforme al acuerdo de Pleno por el cual se aprobó la Metodología para la determinación de la muestra para la verificación virtual oficiosa de los sujetos obligados en el Estado para el ejercicio 2018.

Fase II. Se aplicará solamente a aquellos sujetos obligados que no hayan obtenido un índice de cumplimiento de 100 puntos, dando debido seguimiento a la atención de los requerimientos, observaciones y/o recomendaciones emitidas en la primera fase, así como de la atención al calendario de actualización de la información. Sus resultados tendrán efectos vinculantes.

13. Para el proceso de verificación virtual de obligaciones de transparencia, las observaciones y/o recomendaciones que en su caso se encuentren se documentarán en las Memorias Técnicas de Verificación y observaran lo dispuesto en los Lineamientos de Verificación y el marco normativo aplicable de la materia.

14. El propósito de la verificación virtual de oficio 2018 de la dimensión Portales de Transparencia será detectar el grado de cumplimiento de los sujetos obligados en el Estado a las obligaciones que emanan del Título Quinto de la Ley General y la Ley de Transparencia, así como dar un seguimiento adecuado a todos aquellos que no logren cumplir con un índice de cumplimiento de 100 puntos.

III. Distribución de competencias

15. La Coordinación de Verificación y Seguimiento es el área responsable para supervisar el desarrollo de la verificación virtual, atendiendo la distribución de competencias establecidas en los Lineamientos de Verificación y el Manual de Procedimientos de Portales.

16. Los sujetos obligados atenderán los requerimientos, observaciones y/o recomendaciones que genere el Instituto, a fin de que la información que publicitan en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, revista los atributos



previstos en los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales.

IV. Seguimiento y procesamiento de las observaciones y recomendaciones

17. Durante la fase II, el Instituto brindará acompañamiento institucional a los sujetos obligados para orientarlos en la atención de los requerimientos, observaciones y/o recomendaciones que en su caso se formulen, a fin de asegurar su óptima atención. De igual manera, se continuará con el monitoreo a la actualización y conservación de la información en los términos establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales.
18. La información de carácter estadística será procesada por la Coordinación de Verificación y Seguimiento y puesta a la disposición de los particulares en su portal institucional.
19. Atendiendo a los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Locales, la verificación virtual será vinculante y surtirán todos sus efectos correspondientes.
20. En lo que respecta a la dimensión de **Atención a solicitudes de información, Capacidades institucionales de las Unidades de Transparencia y Acciones de capacitación**, será con fundamento en la Metodología para la determinación de la muestra para la verificación virtual oficiosa de los sujetos obligados en el Estado para el ejercicio 2018, aprobada por el Pleno en la primera sesión extraordinaria 2018, celebrada el pasado 24 de Abril del año en curso.

(RUBRICA)

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

(RUBRICA)

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

(RUBRICA)

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

(RUBRICA)

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO